

Fecha Entrada 17 ENE 2019

Pese a

DEMARCAACION DE COSTAS DE MURCIA DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

S.A.A:

S.G.D.P.

S.P.O.

Yo, María Magdalena Serrano Zamora, mayor de edad, con DNI

El Jefe de la Demarcación

DIGO:

1.- Que soy titular del siguiente inmueble: Finca en Calle BOLNUEVO 125 (A),
Pl. 00, Pt. 01, E/P/P/ /B0/01 30860 MAZARRON (MURCIA).

2.- Bajo el deslinde practicado antes de la Ley 22/1988, en concreto aprobado por
Orden Ministerial de 9 de junio de 1982, el espacio en el que se ubica ese inmueble
quedó entre la línea de deslinde y el mar, no obstante lo cual, y pese a existir inscripción
registral de titularidad privada, nunca se siguió por la Administración acción judicial civil
amparada en la disposición transitoria 2ª.

3.- No se ha practicado deslinde alguno bajo la vigencia de la Ley 22/1988.

4.- Tampoco la Administración ha tramitado expediente destinado a aplicar su
disposición transitoria primera, ni antes de la Ley 2/2013 ni después de ella, pese a que la
misma impone ya claramente la obligación de otorgar de oficio las concesiones en todo
caso y cualquiera que sea el apartado de esa disposición que se aplique.

5.- Conforme a la vigente Ley de Costas y su reglamento (aprobado por Real
Decreto 876/2014, de 10 de octubre), el tiempo de duración de las concesiones, sean de
uno u otro tipo, se computará desde el día 29 de julio de 1989, por lo que el plazo de
treinta años finalizará el día 29 de julio de 2019.

El art. 2 de la Ley 2/2013 y normas concordantes permiten además la prórroga
hasta por setenta y cinco años más.

En todo el caso el plazo computaría desde el nuevo deslinde que se practique al
amparo de la Ley 22/1988, lo que obligará a alargar en su momento la fecha hasta la que
alcance la concesión que en ese momento se otorgue.

6.- En el caso de Mazarrón es aplicable la disposición transitoria primera.1 de la
Ley de Costas ya que, como tiene reconocido el Tribunal Supremo, el suelo de Mazarrón
fue vendido en 1645 por el Consejo de Ministros a la villa (hoy municipio) de Mazarrón, lo
que significa que la demanialización del mismo -o parte del mismo- a consecuencia de la
Ley de Costas de 1988 ha supuesto una genuina expropiación legislativa, tal y como el
Tribunal Constitucional la calificó en su Sentencia 149/1991 -Fundamento 8.B.a.-, para lo
que previó un justiprecio consistente en el otorgamiento de concesiones, sin pago de
canon, por treinta años prorrogables por otros treinta (aparte la prórroga adicional prevista
en la Ley 2/2013).



Al existir sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 1874 (Gaceta de 21 de julio de 1874) que así lo tiene establecido, se está claramente en el caso del apartado 1 de la mencionada disposición transitoria primera de la Ley de Costas, dándose además la circunstancia adicional de que la expropiación legislativa no se ha materializado hasta la fecha al no haberse otorgado la reglada concesión a que esa disposición se refiere.

Existen además actos diversos de esa Administración sobre reconocimiento de propiedad de las casas de la Isla afectadas por el antes mencionado deslinde de 1982.

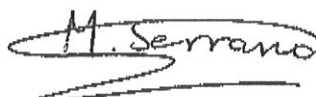
7.- Sin que esta parte esté conforme con que la concesión sea la justa y adecuada compensación por una privación forzosa de la propiedad, pido *ad cautelam* que se ponga en marcha de oficio el expediente destinado al otorgamiento de la concesión, sin que ello signifique que renuncie a reivindicar el reconocimiento de mi propiedad totalmente legítima y legal en su origen, y, por tanto, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar en defensa de mis derechos, todo ello de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley de Costas; y ello sin perjuicio de lo que resultara si en un futuro se modificara la normativa aplicable.

Sobre tal base, desde ahora dejo solicitada su prórroga por un segundo periodo de treinta años y la prórroga adicional que prevén los arts. 2 y concordantes de la Ley 2/2013.

Por todo ello,

SUPLICO A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS DE MURCIA DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA, que conforme a lo expuesto, ponga en marcha, de oficio, el obligado expediente de otorgamiento reglado de la concesión prevista en la disposición transitoria primera (principalmente la del apartado 1, subsidiariamente las de los apartados 4 y 2) de la Ley de Costas, quedando para tal caso solicitada desde ahora -*ad cautelam*- la prórroga por un segundo plazo de treinta años y, además la máxima prórroga legal permitida por el art. 2 de la Ley 2/2013 y normas concordantes, todo ello sin perjuicio de lo expuesto en los apartados 5 y 7.

Fecha: Barcelona, a 16 de enero de 2019



Fdo. MARIA MAGDALENA SERRANO ZAMORA

Se adjunta Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Mazarrón así como el Documento de Ingreso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del último año 2018.